



M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR20-93  
30 de marzo de 2020

*“Por medio de la cual se decide la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro de Elegibles de la concursante YANET OSORIO BURITICA, dentro del concurso de mérito convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 2013.”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDIO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que le confieren el artículo 256, numeral primero de la Carta Política y 165 de la ley 270 de 1996, el Acuerdo 1242 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como la contenida en el Acuerdo CSJQA13-124 DE 2013, expedido por la Sala Administrativa Seccional del Quindío, y según lo decidido en sesión del día veintiséis (26) de marzo de 2020 y con base en las siguientes;

**CONSIDERACIONES GENERALES:**

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros Nacionales de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios, con los cuales se reclasificará, si a ello hubiere lugar.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, podrán formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a esta Seccional decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados dentro del concurso de méritos que se adelanta para la provisión de cargos de empleados de carrera judicial de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

Al efecto, de conformidad con las convocatorias y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro de elegibles son: i) experiencia y docencia adicional al requisito mínimo del cargo, ii) los estudios, (iii) y publicaciones realizadas por el aspirante.

Los puntajes máximos que se pueden alcanzar son:

-Experiencia adicional y docencia: **Hasta 100 puntos.**

-Capacitaciones y publicaciones: **Hasta 70 puntos.**

-Publicaciones: **Hasta 30 puntos.**

**CONSIDERACIONES PARTICULARES:**

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597  
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

La señora **YANET OSORIO BURITICÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.399.171, aspirante al cargo de **ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES GRADO NOMINADO** (Nivel Auxiliar y operativo), el 28 de febrero del año que avanza, presentó documentación con el fin que sea valorada para efectos de puntaje adicional dentro del respectivo registro.

Es pertinente indicar, que la concursante fue admitida inicialmente, pero al momento de conformar el respectivo registro seccional de elegibles por parte de la seccional, fue excluida mediante Resolución CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016, por no aportar documentos laborales ni cédula de ciudadanía.

Frente a ésta decisión la concursante interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto por esta Seccional mediante Resolución CSJQR16-140 del 23 de mayo de 2016, en el que se dispuso no revocar la decisión adoptada, concediéndose el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

La Unidad de Carrera, mediante Resolución CJRES16-904 del 30 de noviembre de 2016, dispuso revocar la Resolución CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016 por medio del cual este Consejo Seccional de la Judicatura, dispuso la exclusión del proceso de Selección de la Convocatoria No.3 de la concursante YANET OSORIO BURITICÁ, sin "(...) otorgarle puntaje alguno en el factor de experiencia adicional, en virtud a que era a la recurrente, a quien le correspondía la carga de la prueba y por lo tanto debía aportar, al momento de su inscripción, todos los documentos que pretendía hacer valer dentro del concurso (...)".

Así las cosas, con la documentación ahora aportada y que es objeto de análisis, se tiene lo siguiente:

### 1. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENCIA

Para el efecto, se aportaron los siguientes documentos:

Última Experiencia reconocida hasta	03/09/2001
-------------------------------------	------------

DESDE	HASTA	DÍAS	CARGO/ENTIDAD/ EMPLEADOR
04/09/2001	28/02/2005	1274	Dirección seccional Manizales
01/03/2005	30/11/2008	1371	Rama Judicial Armenia
12/02/2014	31/03/2014	48	Rama Judicial Armenia
01/12/2016	28/01/2020	1154	Rama Judicial Armenia
<b>TOTAL DÍAS</b>		<b>3847</b>	
<b>PUNTOS EXP. ADICIONAL A RECLASIFICAR</b>		<b>213,72</b>	

La experiencia reportada del 16/03/2000 al 31/03/2000 y del 20/09/2000 al 03/09/2001, en la División de asuntos laborales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Manizales, no es posible tenerla en cuenta, dado que tal experiencia hace parte del requisito mínimo exigido para el cargo (1 año).

## 2. CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES

Como capacitación, para el nivel auxiliar al que pertenece el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal<sup>1</sup> al cual aspira el concursante, se considera para el efecto (i) los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (máximo 20 puntos), (ii) Diplomados (máximo 20 puntos) y (iii) estudios de pregrado (máximo 30 puntos).

Puntos Cap. A la fecha	Correspondiente a
5	Curso Auxiliar de Sistemas

CAPACITACIONES ADICIONALES	PUNTOS	OBSERVACIONES
Pregrado en derecho	30	
Curso en Excel Intermedio	5	
Diplomado en derecho agrario, política y restitución de tierras	20	
<b>PUNTOS CAPACITACIÓN A RECLASIFICAR</b>	<b>55,00</b>	

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrán los ajustes y se ordenará que, una vez en firme la actualización de inscripción decidida en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo No.1242 de 2001, se reclasifique el registro de elegibles, atendiendo los nuevos puntajes.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2020, del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer los cargos de **ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES – GRADO NOMINADO**, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, de la señora **YANET OSORIO BURITICÁ**, identificada con cédula

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA17-10780 del 25/09/2017.

de ciudadanía No.30.399.171, sin que en ningún caso se superen los puntajes máximos, de la siguiente manera:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	Puntaje Prueba de Conocimientos	ESCALA 300 A 600 Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (HASTA 100 PTS.)	CAPACITACIÓN (HASTA 70 PTS.)	PUBLICACIONES	TOTAL
30399171	OSORIO BURITICÁ YANET	855,22	382,83	139,50	100,00	60,00	0,00	682,33

**ARTICULO 2º:** Contra la decisión individual contenida en esta Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en la vía administrativa, el cual deberá presentarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución.

**ARTICULO 3º:** Una vez en firme la actualización de inscripción decidida en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, reclasifíquese el Registro de Elegibles, para empleados de la Rama Judicial Seccional Quindío, correspondiente al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes – Grado Nominado, atendiendo los nuevos puntajes.

**ARTICULO 4º:** Notifíquese la presente resolución mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)  
**JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS**  
Presidente

JEVC/PAGR